

JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 22.966

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO 5

D E C R E T A:

Artículo 1º - Los funcionarios en actividad y jubilados de la Junta Departamental de Montevideo y sus familiares —padres, madres, cónyuges e hijos— que fallezcan a partir de la --promulgación de este Decreto, podrán ser inhumados en los locales funerarios a que hace referencia el Art. R. 1.438 del Di--gesto Municipal.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMEN--  
TAL DE MONTEVIDEO, A DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y SEIS.

FERNANDO SCRIGNA  
Presidente Ad-hoc

ANA MARIA DI GENIO de CARLOMAGNO  
Secretaria General

SECRETARIA

GENERAL

RES. 6.472/86

C. 266/59

Montevideo, 24 de junio de 1986.-

VISTO: el Decreto No. 22.966 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de junio de 1986 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual se establece que los funcionarios en actividad y jubilados de dicho Organismo Legislativo y sus familiares -padres, madres, cónyuges e hijos- que fallezcan a partir del día de la fecha, podrán ser inhumados en los locales funerarios a que hace referencia el artículo R.1.438 del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Necrópolis, de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, a los Servicios de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General